

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

Núm..... 81

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se desincorpora del dominio público el siguiente:

Inmueble ubicado en la Avenida Venustiano Carranza, No. 749 Sur en Monterrey, N.L, con una superficie total de 66.60 m², identificado con el expediente catastral número 70) 02-068-035, el cual se describe a continuación:

POLÍGONO RESULTANTE		
LADO		
EST.	P.V	DISTANCIA
2 ^a	3	7.19
3	4	9.42
4	4 ^a	6.95
4 ^a	2 ^a	9.36
SUPERFICIE = 66.60 M ²		

Dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 8470, Volumen 260, Libro 170, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 17 de septiembre del 2004.

Artículo Segundo.- Conforme a los artículos 18 fracciones IV y IX, 24 fracción XXV, 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 80 fracción I y 81 fracción I de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Oficialía Mayor de Gobierno, lleven a cabo la enajenación del inmueble propiedad del Estado, descrito en el Artículo Primero de este Instrumento a favor del C. Rodrigo Zambrano Sada.

Artículo Tercero.- El instrumento que contenga la enajenación a favor del C. Rodrigo Zambrano Sada, deberá cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Para el caso de que en un término de cinco años contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, no se formalice la venta a favor del C. Rodrigo Zambrano Sada, se revertirá el citado inmueble con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los once días mes de abril de 2007.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIO:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

JAVIER PONCE FLORES